

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderada judicial **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **BERTHA HERNANDEZ DE ORTIZ** por la suma de **SIETE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$7.007.602,00) M/CTE** representada en el título valor pagaré No.5.794.681 adjunto a la demanda y por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha del pago total de la obligación, también solicita se condene en costas y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que la señora **BERTHA HERNANDEZ DE ORTIZ** en calidad de codeudora se obligó a pagar a la orden de **CREZCAMOS S.S. compañía de financiamiento** la suma de **SIETE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$7.007.602, dinero desembolsado en el Municipio de San Vicente de chucuri (Sder) el día 31 de agosto de 2021, conforme a la obligación garantizada en el pagaré No.5.794.691 otorgada el día 17 de marzo de 2021.**La demandada hasta la fecha debe el valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 5.794.681 el cual corresponde a los conceptos contemplados en la carta de instrucciones (capital, intereses remuneratorios, seguros).

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio, se libraré la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT No. 900.515.759-7 y en contra de la Señora **BERTHA HERNANDEZ DE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.494.823, por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de de **SIETE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$7.007.602,00)** por concepto de capital, intereses, seguros, representada en el título valor pagaré adjuntado a la demanda.

B. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A**, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el primero (1º) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

SEGUNDO: Obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

QUINTO : REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

SEXTO : RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 y T.P. de Abogada No. 279.904 del C.S.J., como apoderada judicial de la **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez